

23 JUN 2024



CNSS 00001228

Lic. José Manuel Vargas
Presidente Ejecutivo ADARS
Su Despacho.

Distinguido Lic. Vargas:

Luego de un cordial saludo, cortésmente le notificamos la Resolución No. 593-02, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 593 del CNSS, celebrada el día 27 de junio del 2024< notificación que da respuesta a su comunicación d/f 13/06/24, a saber:

Resolución No. 593-02: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, mediante la **Resolución No. 573-01, d/f 27/7/2023**, en su dispositivo **TERCERO** instruyó a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), a continuar analizando el tema del FONAMAT, a través de la revisión de las propuestas de solución que sean presentadas por los sectores, a fines de presentar una propuesta definitiva de resolución al CNSS, en relación a la implementación del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado

CONSIDERANDO 2: Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el artículo 174 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02, d/f 26/7/2002 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y el funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO 4: Que el **CNSS**, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

CONSIDERANDO 5: Que la **Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011** instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a estudiar el tema del FONAMAT, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del artículo 119 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 543-03, d/f 19/05/22**, se extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive; y en el dispositivo **PRIMERO, PÁRRAFO I:** Se mantiene el per cápita de Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31) para el Régimen Contributivo y de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado establecido para el FONAMAT mediante la Resolución del CNSS No. 454-02, d/f 6/9/2018.

CONSIDERANDO 7: Que a través de la **Resolución del CNSS No 463-01, d/f 31/1/2019**, se estableció en la parte dispositiva lo siguiente: **PRIMERO:** Se Modifica el Artículo Primero de la Resolución del CNSS No. 454-02, para que en lo adelante se lea como sigue: “Se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, hasta el 31 de agosto del 2019, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.”

CONSIDERANDO 8: Que la **Resolución del CNSS No. 478-01 de fecha 28 de agosto del 2019**, extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el 29 de febrero del 2020, inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 9: Que la **Resolución del CNSS No. 490-01 de fecha 20 de febrero del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de marzo del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020, inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 10: Que la **Resolución del CNSS No. 506-05 de fecha 15 de octubre del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de noviembre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 11: Que la **Resolución del CNSS No. 518-05, de fecha 15 de abril del 2021**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de mayo hasta el 30 de junio del 2021, inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 12: Que la **Resolución del CNSS No. 524-01, de fecha 1 de julio del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de julio del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 13: Que la **Resolución del CNSS No. 526-03, de fecha 29 de julio del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

CONSIDERANDO 14: Que la **Resolución del CNSS No. 528-01, de fecha 30 de agosto del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de septiembre del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

CONSIDERANDO 15: Que la **Resolución del CNSS No. 537-02, d/f 24/3/2022**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de marzo del 2022 hasta el 1ro. de junio del 2022, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

CONSIDERANDO 16: Que la **Resolución del CNSS No. 543-03, d/f 19/5/2022**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

86

CONSIDERANDO 17: Que la **Resolución del CNSS No. 560-08, d/f 15/12/2022**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero de Enero de 2023 hasta el 31 de Enero del 2023, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

CONSIDERANDO 18: Que la **Resolución del CNSS No. 564-01, d/f 31/1/2023**, extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de Febrero del 2023 hasta el 30 de Abril del 2023, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

CONSIDERANDO 19: Que la **Resolución del CNSS No. 569-02, d/f 27/4/2023** extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de Mayo del 2023 hasta el 31 de Julio del 2023, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

CONSIDERANDO 20: Que la **Resolución del CNSS No. 573-01, d/f 27/7/2023** extendió el plazo de cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el 1ero. de agosto del 2023 hasta el 30 de Junio del 2024, inclusive; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible. En dicha resolución se estableció un per cápita de Treinta y Dos Pesos con 24/100 (RD\$32.24) para el Régimen Contributivo y se mantuvo el per cápita de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 21: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 590-03, d/f 23/5/2024**, se modificó el **Párrafo** del dispositivo **Segundo de la Resolución del CNSS No. 573-01, d/f 27/07/2023**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *“Se modifica el párrafo del dispositivo Segundo de la Resolución del CNSS No. 573-01, d/f 27/07/2023 y se aprueba la propuesta de modificación presentada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para que los recursos del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) sean dispersados a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) una vez al mes, el mismo día y en las mismas condiciones, conforme al párrafo segundo del Artículo 30 de la Ley 87-01, por lo tanto, la TSS procederá a efectuar el pago de las cotizaciones correspondientes al FONAMAT, tanto las pagadas en tiempo como las pagadas con retraso a todas las ARS y al SeNaSa a más tardar el último día de cada mes, en las mismas condiciones y en igual fecha con cargo a la cuenta “Cuidado de la salud de los afiliados””.*

CONSIDERANDO 22: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuestos, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, se reunieron el 25 de junio del 2024, a los fines de analizar el tema del FONAMAT y tomando en cuenta que la Ley 87-01 se encuentra en un proceso de modificación integral, así como, que es necesario garantizar la cobertura de las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, se determinó extender el plazo de cobertura desde el 1ero. de julio del 2024 hasta el 28 de febrero del 2025, inclusive.

CONSIDERANDO 23: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según indica el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones, reglamentos, todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del FONAMAT y la Comunicación de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud, INC (ADARS) recibida en fecha 14/06/2024, solicitando la extensión del plazo de cobertura del FONAMAT.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de julio del 2024 hasta el 28 de febrero del 2025, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible, tomando en cuenta una posible modificación de la Ley 87-01.

SEGUNDO: Se mantiene el per cápita de Treinta y Dos Pesos con 24/100 (RD\$32.24) para el Régimen Contributivo y de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado, así como, la cobertura establecida para el FONAMAT de Sesenta (60) Salarios Mínimos Cotizables.

PÁRRAFO: Se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes, conforme a las fechas establecidas en esta resolución y a lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 590-03, d/f 23/5/2024.

TERCERO: Se instruye a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, a continuar analizando el tema, a los fines de presentar una propuesta definitiva de resolución al CNSS, en relación a la implementación del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

CUARTO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma entrará en vigencia a partir del **1 de julio del 2024** y deberá ser **publicada** en al menos en un periódico de circulación nacional.

QUINTO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **IDOPPRIL, ADARS, TSS, Contraloría General del CNSS, SISALRIL** y a las demás instancias del **SDSS**.

Con sentimiento de consideración y alta estima, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,


Dr. Edward R. Guzmán
Gerente General

EG/mc

